

CAPÍTULO V
DE LOS SECRETARIOS INSTRUCTORES Y DE ESTUDIO Y CUENTA

ARTÍCULO 25

1. Los secretarios instructores y de estudio y cuenta, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
 - I. Apoyar al magistrado en la revisión de los requisitos y presupuestos de los medios de impugnación para su procedencia;
 - II. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias conforme a los lineamientos establecidos por el magistrado correspondiente;
 - III. Apoyar a los magistrados y en su caso al secretario general de acuerdos del tribunal, en las funciones que éstos desempeñan;
 - IV. Dar fe de las actuaciones del magistrado correspondiente, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos al conocimiento de éste;
 - V. Efectuar las diligencias que les encomiende el presidente del tribunal;
 - VI. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, sin detrimento de sus funciones;
 - VII. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el presidente del tribunal o por los magistrados de su adscripción;
 - VIII. Cuando así lo disponga el magistrado de su adscripción, dar cuenta en la sesión pública que corresponda de los proyectos de sentencia turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de la misma;
 - IX. Cumplir las demás tareas que les encomienden la sala colegiada o su presidente, para el buen funcionamiento del tribunal electoral, previa anuencia del magistrado de su adscripción, de acuerdo con

los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva ponencia y

- X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este reglamento.